

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy, veintiocho (28) de abril del dos mil veintitrés (2023), paso a despacho del señor juez, el presente proceso de Restitución de inmueble arrendado, informando que se encuentra agotado su trámite. - Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	GLICERIO ANGULO DELGADO
DEMANDADO	IRNE ESCOBAR BUITRAGO
RADICADO	765204003004-2021-00185-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N.º 1002
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL ARCHIVO DEL PROCESO
DECISIÓN	SE ORDENA ARCHIVO ARTÍCULO 122 DEL CGP.

Palmira V., veintiocho (28) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el presente proceso se tiene que por Sentencia No. 101 del 16 de diciembre del 2021 se Declaró la terminación del contrato de arrendamiento y se ordenó la restitución del inmueble arrendado, encontrándose ejecutoriada la misma, agotado el trámite de la presente demanda Restitución de inmueble arrendado, adelantada por GLICERIO ANGULO DELGADO en contra de la señora IRNE ESCOBAR BUITRAGO., en consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

De conformidad con lo establecido por el artículo 122 del Código General del Proceso y agotado su trámite procedimental como se encuentra el mismo, previa cancelación de su radicación archívese el presente proceso Restitución de inmueble arrendado.

NOTIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1c535881a1bbb01a23ca28a7581287f17ce0e4aeca7ae15d59b35af0767848a**

Documento generado en 28/04/2023 08:07:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (28) de abril del 2023. Al Despacho del señor JUEZ, la parte actora allega el certificado catastral expedido por la secretaria de hacienda de Palmira V - Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO MEDIDAS
DEMANDANTE	CENTRO COMERCIAL SEMBRADOR
DEMANDADO	MARIA JOSEFINA ESCOBAR.
RADICADO	765204003004-2022-00009-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0995
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	PRESENTAN CERTIFICADO CATASTRAL - AVALUO
DECISIÓN	ORDENA REQUERIR ACTOR AVALUO COMERCIAL

Palmira V. Veintiocho (28) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y el escrito presentado por la apoderad judicial de la parte actora, por medio del cual allega el certificado catastral expedido por la secretaria de Hacienda de Palmira V, del bien inmueble base de la medida identificado con matricula inmobiliaria No. 378-165819, el cual más el 50% equivale a la suma de \$16.897.500.oo.

Considera el despacho, que antes de proceder a dar el traslado al avalúo presentado y para efectos de determinar el valor real del avalúo Comercial del bien y determinar los derechos de propiedad y posesión que tenga la parte demandada sobre el mismo, se ordenara requerir a la parte actora para que allegue un nuevo avalúo, pero comercial sobre el bien antes citado, por intermedio de una entidad especializada o perito evaluador, conforme a lo dispuesto el inciso 2°. Art.444 C.G.P.

Por lo tanto, considera el despacho que en atención al deber consagrado numeral 2 del artículo 42 del Código General del Proceso, así como también, a efectos de adecuar el proceso interpretativo de la ley procesal con los contenidos superiores de la Constitución Política, resulta necesario requerir a la parte actora para que presente avalúo comercial del inmueble, a efectos de precaver que el mencionado bien sea posiblemente subastado por un precio exiguo, afectando el patrimonio del deudor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

D I S P O N E

REQUERIR a la parte actora a efecto de que presente un **avalúo comercial** del bien inmueble embargado dentro del presente asunto, identificado con la matricula inmobiliaria **No.** 378-165819, de propiedad de la demandada señora MARIA JOSEFINA ESCOBAR ANDRADE, conforme a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

fh

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98818936c0a5f47bef91c02e3b687646814fad08518fe16e9fe95ff59641deb9**

Documento generado en 28/04/2023 08:07:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Veintiocho (28) de abril del dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor juez la presente diligencia. El apoderado de la parte demandada allega recibo de consignación del pago del arriendo del mes de abril. Sirvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	RCI INMOBILIARIA PALMIRA
DEMANDADO	FUNERARIA INVERSIONES Y PLANES DE PAZ LTDA.
RADICADO	765204003004-2022-00198-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 963
TEMAS Y SUBTEMAS	CONSIGNACION PAGO ARRIENDO MARZO
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO

Palmira, Veintiocho (28) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se agregara a los autos para que obre y conste en el expediente y se pone en conocimiento, en consecuencia, el Juzgado

DISPONE

AGREGAR al expediente la consignación allegada por la parte demandada correspondiente al pago de arriendo del mes de abril y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Acg

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3af5cc2d43c1cf8ddf81b3a73dbe14174c14410a0d437aa0b53db728a08426dc**

Documento generado en 28/04/2023 08:08:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (28) de abril de 2023. Al despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte actora solicita el decreto de medidas cautelares. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	PEDRO PABLO MARIN RESTREPO
RADICADO	765204003004-2022-00256-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0996
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD MEDIDA DE EMBARGO DE BIENES QUE SE LLEGAREN A DESEMBARGAR Y/O REMANENTES
DECISIÓN	DECRETA MEDIDA SOLICITADA

Palmira (V). Veintiocho (28) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Conforme al informe de secretaria que antecede y revisada la solicitud de medida cautelar presentada por el apoderado judicial del extremo actor, la cual consistente en el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y/o el remanente del producto de lo embargado que le pudieren llegar corresponder a la parte demandada PEDRO PABLO MARIN RESTREPO CC. 94.434.172, dentro del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira V, bajo la radicación N° 2022-00247-00 ,adelantado por el BANCO DAVIVIENDA, por lo tanto, corolario resulta expresar que lo solicitado es procedente y ajustado a derecho. Por secretaria se libre el oficio correspondiente comunicando la medida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

DECRETASE el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y/o remanentes del producto de lo embargado que le pudieren corresponder a la parte demandada PEDRO PABLO MARIN RESTREPO CC. 94.434.172, dentro del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira bajo la radicación N° 2022-00247-00, adelantado por el BANCO DAVIVIENDA - LIBRESE oficio comunicando a ese despacho la medida decretada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf0e47fe79392e600f3ecb5550efac0ee73dbb7ad896c8b8cd05da8c0c091b52**

Documento generado en 28/04/2023 08:08:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

SECRETARIA: Hoy 28 de abril 2023, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción. De la misma manera la apoderada sustituyo poder.- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	OLGA LUCIA VARGAS BETANCOURTH
DEMANDADO	YEHINES ANDRES RUIZ NARVAEZ
RADICADO	765204003004-2022-00313-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 989
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO Y SUSTITUCION PODER
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada YEHINES ANDRES RUIZ NARVAEZ, se encuentra notificado conforme a la Ley 2213 de 2022, quien no canceló la obligación ni propuso ninguna excepción en el término, no habiendo pruebas pendientes para practicar y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

Seguidamente Dra. CIELO ROCIO RAMIREZ GALINDO apoderada de la parte acora arrima escrito con el cual sustituye el poder conferido a favor del Doctor HAROLD PAZ BASTIDAS, identificado con número de cédula ciudadanía 1.112.232.093 de la ciudad de Pradera y con Tarjeta Profesional 369.780 del C. S. de la J., para que continúe con la representación del demandante, al respecto se le reconocer personería conforme lo dispone el inciso 6 del Art. 75 del C.G.P., El Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER Como apoderado sustituto de la parte demandante, al Dr. **HAROLD PAZ BASTIDAS**, identificado con número de cédula ciudadanía 1.112.232.093 y con Tarjeta Profesional 369.780 del C. S. de la J en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6910efe765cc517853e04d6802d6b1e48cec1889b0fd3581e5f14fb5a98bda88**

Documento generado en 28/04/2023 08:08:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor juez la presente diligencia. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ABC PALMIEQUIPOS SAS
DEMANDADO	CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA SAS
RADICADO	765204003004-2022-00398-00
PROVIDENCIA	AUTO N°1000
TEMAS Y SUBTEMAS	REQUERIR NOTIFICAR
DECISIÓN	SE REQUIERE NOTIFICAR SO PENA DESISTIMIENTO T.

Palmira Valle, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda se observa que la parte actora no ha realizado la notificación a la parte demandada CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA SAS, en consecuencia, el Juzgado.

DISPONE

UNICO: REQUIÉRASE a la parte actora, para los efectos antes señalados, imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de este proveído, so pena que en el presente asunto se declare el Desistimiento Tácito, bajo los lineamientos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39b0e6f6740e6ac54cc781379614d5813ba6bcaf8312980b06860896b9a54c87**

Documento generado en 28/04/2023 08:09:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor juez la presente diligencia. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	ARLES GALLEGO ALVAREZ
RADICADO	765204003004-2022-00412-00
PROVIDENCIA	AUTO N°1001
TEMAS Y SUBTEMAS	REQUERIR NOTIFICAR
DECISIÓN	SE REQUIERE NOTIFICAR SO PENA DESISTIMIENTO T.

Palmira Valle, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda se observa que la parte actora no ha realizado la notificación a la parte demandada ARLES GALLEGO ALVAREZ, en consecuencia, el Juzgado.

DISPONE

UNICO: REQUIÉRASE a la parte actora, para los efectos antes señalados, imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de este proveído, so pena que en el presente asunto se declare el Desistimiento Tácito, bajo los lineamientos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d7c73a97d3934352d6bf5f5216387c687d80d81800bdd911fcc997fac890d55**

Documento generado en 28/04/2023 08:09:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy, veintiocho (28) de abril del año dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor juez la presente diligencias, respuestas de las entidades bancarias sobre la medida de embargo. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO	EDERMIDES BEJARANO DIAZ
RADICADO	765204003004-2023-0003300
PROVIDENCIA	AUTO N° 962
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	SE AGREGAN RESPUESTA BANCOS

Palmira, veintiocho (28) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se agregará al proceso las respuestas de las entidades bancarias y se pondrán en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

UNICO: AGREGAR al expediente las respuestas emitidas por las entidades bancarias y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b61e67441afba1091e26cc4da78dfd7190298cc51a1f6e620bead73d61da2b62**

Documento generado en 28/04/2023 08:13:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 28 de abril de 2023. A despacho del Señor Juez informando que el apoderado de la demanda allega constancia de del demandado quien mediante su correo electrónico acuso recibido. Venciéndose los términos (20 DIAS) para contestar la demandada el día **19 DE ABRIL DE 2023**, sirva proveer.

Fecha de recibo por el destinatario: 10 de marzo de 2023

De conformidad con la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje

Mes / Año	MARZO 2023		
Días hábiles:	13	14	
	1	2	
Días Inhábiles:			

El Término de traslado de la demanda por veinte (20) días, para que el(los) demandado(s) conteste(n) la demanda, o proponga(n) excepciones, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es:

Mes / Año	MARZO y ABRIL 2023										
Días Hábiles:	15	16	17	21	22	23	24	27	28	29	
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
Días Hábiles:	30	31	10	11	12	13	14	17	18	19	
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	
Días Inhábiles:	18	19	20	25,26	1 al 9 abril vacancia judicial				15	16	

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRANCONTRACTUAL
DEMANDANTE	CLAUDIA ANDREA GONZALEZ HENAO
DEMANDADO	DIANA FERNANDA PONCE ARIAS
RADICADO	765204003004-2023-00063-00
AUTO	988
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGA NOTIFICACION DDO ley 2213 de 2022
DECISIÓN	AGREGAR y RECONOCER PERSONERIA

Palmira, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligenciadas y como quiera que el apoderado de la demandada, allega constancia con la cual demuestra que notifico en debida forma

a la señora DIANA FERNANDA PONCE ARIAS, siendo debidamente recibida la notificación el 10 de marzo de 2023 y dentro del término procesal contestó la demanda por intermedio de apoderado judicial Dr. IRVING FERNANDO MACIAS VILLAREAL, quien propuso excepciones, objeto el juramento estimatorio y a su vez propuso excepciones previas.

Seguidamente el apoderado de la demandante Dr. FELIPE RUBIO LOPEZ describió traslado de las anteriores excepciones.

Al respecto y conforme lo dispone el Art. 101 del C. G. P., en primer lugar se le correrá traslado a las excepciones previas, conforme al Art. 110 del C.G.P. incluyendo las mismas en fijación en lista por el termino de tres días, para seguidamente resolverlas y cuando sea el termino procesal se le dará tramite a las excepciones de mérito.

En consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR y tener en cuenta la notificación conforme a la Ley 2213 de 2022, realizada a la señora DIANA FERNANDA PONCE ARIAS.

SEGUNDO: GLOSAR la contestación de la demanda, excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio propuesta por la demandada, para darle trámite al momento procesal oportuno.

TERCERO: ADJUNTAR las excepciones previas propuestas por el apoderado de la demandada y córrasele traslado conforme lo dispone el art. 110 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. IRVING FERNANDO MACIAS VILLAREAL identificado con cedula de ciudadanía No 93.413.516 y T. P. No 216.818 del C.S. de la J. para que actúe como apoderado de la señora DIANA FERNANDA PONDE ARIAS conforme a las facultades otorgadas en el poder adjunto.

QUINTO: ADJUNTAR al proceso el escrito por medio del cual el apoderado demandante describe traslado de la contestación de la demanda, para ser tenida en cuenta cuando sea el momento procesal, conforme a lo dispuesto en la parte motiva.

NOFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

MDP

Victor Manuel Hernandez Cruz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef3eaebc08de8b15d58795506cac6f21f1e4041a5380276318318bb6856185f2**

Documento generado en 28/04/2023 08:13:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 28 de abril de 2023, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que el demandado se notificó de manera personal el día 11 de abril de 2023 venciendo los términos de traslado el día 25 de abril de 2023, tiempo en el cual guardo silencio. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON M.P.
DEMANDANTE	MARCO CARGAS S.A.
DEMANDADO	COMERCIALIZADORA UNIVERSAL ORDOÑEZ CABAL SAS
RADICADO	765204003004-2023-00076-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 990
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACION DDO PERSONALMENTE Y SUSTITUCION PODER
DECISIÓN	AUTO PRUEBAS Y RECONOCE PERSONERIA

Palmira V. veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias y como quiera que el demandado por intermedio de su apoderado judicial, se notificó personalmente, venciendo los términos para excepcionar el día 25 de abril de 2023, tiempo en el cual guardo silencio.

Observándose que el presente trámite se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso y una vez ejecutoriado se procederá a emitir auto de seguir adelante la ejecución.

Finalmente la Dra. LAURA ISABEL LONDOÑO DIAZ apoderada de la parte actora arrima escrito con el cual sustituye el poder conferido a favor de la Doctora VERÓNICA SAAVEDRA TOBÓN, identificada con número de cédula ciudadanía 1.037.641.374 y con Tarjeta Profesional 324.980 del C. S. de la J., para que continúe con la representación del demandante, al respecto se le reconocerá personería conforme lo dispone el inciso 6 del Art. 75 del C.G.P., El Juzgado,

En consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda.

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

La señora ALEXANDRA CABAL GARICA representante legal de COMERCIALIZADORA UNIVERSAL ORDOÑEZ CABAL SAS se notificó personalmente y dentro del término de traslado guardó silencio, sin desvirtuar las pretensiones del demandante.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legalmente saneado

TERCERO: RECONOCER Como apoderado sustituto de la parte demandante, a la Dra. **VERÓNICA SAAVEDRA TOBÓN**, identificada con número de cédula ciudadanía 1.037.641.374 y con Tarjeta Profesional 324.980 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7ecec2bca05bdf911d9613073a4b96bef7e422fd9ac3b499c5b93b3b57b23f**

Documento generado en 28/04/2023 08:14:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

SECRETARIA:- Hoy 28 de abril de 2023, paso a despacho del señor juez la presente demanda para proceso de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, que correspondió por reparto.- Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

PROCESO	DECLARATIVO ESPECIAL – DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE	ALIDA CAICEDO GONZALEZ
DEMANDADO	NOEL GONZALEZ GIRON
RADICADO	765204003004-2023-00128-00
INSTANCIA	Menor
PROVIDENCIA	AUTO N° 978
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISION Y LA INADMISION
DECISIÓN	SE INADMITE LA DEMANDA

Palmira V., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso DECLARATIVO ESPECIAL de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, formulada por ALIDA CAICEDO GONZALEZ, quien actúa mediante apoderada judicial, contra el señor NOEL GONZALEZ GIRON se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Debe aportar el Certificado Especial expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el que se indique quienes son las personas que actualmente ostentan derechos reales sobre el bien inmueble objeto del proceso. El cual debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.

En este mismo sentido, la demanda deberá interponerse contra las personas que certifique esta autoridad de instrumentos públicos en aras de integrar debidamente el contradictorio, como también contra las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble.

- Debe actualizar los certificados de tradición de los inmuebles objeto del proceso, los mismos deben ser no superior a un (1) mes, ya que los aportados fueron expedidos en noviembre de 2022.
- En cuanto a la prueba de testigos, de conformidad con lo establecido en el art. 212 del C.G.P. deben enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial especificándose sobre qué versará.
- Emitió adjuntar el dictamen pericial de que trata el numeral 3 del artículo 401 del C.G.P., en el que se determine de manera clara y expresa las líneas divisorias que han de ser demarcadas, tanto en el inmueble de las personas que pretenden demandar como de los demandados. El cual debe allegar dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 226 del mismo Código y en especial lo previsto en los numerales 1 a 10 del referido artículo.

- La parte actora debe precisar en detalle y con claridad, cuál es el área limítrofe o en disputa que es objeto de deslinde o demarcación y no hacerlo someramente.
- En el acápite de pruebas señala que aporta plano de reconocimiento de vivienda unifamiliar aprobado por Curaduría Urbana de Palmira, el cual no adjunta.
- Deberá allegar prueba del agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad por virtud de lo dispuesto en los artículos 35, 36, 38 de la ley 640 de 2001 y 621 del Código General del Proceso.
- De conformidad con el inciso 4º del artículo 6º de la ley 2213 de 2022, acredítese documentalmente el envío electrónico y/o físico (según sea el caso) de la copia de la demanda y sus anexos al demandado.

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo anteriormente expuesto

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente al Abogado ALEJANDRO RESTREPO ORTEGA, quien se identifica con la C.C. 1.113.664.276 Expedida en Palmira, Valle del Cauca, abogado con Tarjeta Profesional No. 308.830 adjudicada por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en la presente demanda como apoderado de la parte demandante y conforme a las facultades del poder adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ**

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dae5f8230dd5bccf22577177026c9d78efa80b63162d51216cd36e923a1b064b**

Documento generado en 28/04/2023 08:16:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (28) de abril de 2023. A despacho del señor juez, el presente proceso para requerir a una entidad bancaria. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO MEDIDAS
DEMANDANTE	COMPAÑÍA INTEGRAL DE ADMINISTRACION JDS
DEMANDADO	CONACIERTO INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S
RADICADO	765204003004-2021-00212-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0997
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE REQUERIR ENTIDAD BANCARIA
DECISIÓN	ORDENA REQUERIR A ENTIDAD.

Palmira V. Hoy (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandantes, por medio del cual solicita al despacho para que se requiera a la entidad bancaria AV – VILLAS, la cual no ha dado respuesta alguna a la medida comunicada mediante oficio No. 0594 de 06 de mayo de 2022.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

REQUIERASE a la entidad bancaria AV- VILLAS, para que informe al Juzgado los motivos por los cuales a la fecha no han dado tramite y respuesta a la medida ordenada mediante oficio No. 0594 de 06 de mayo de 2022, donde se decreta la medida de embargo y retención de las sumas de dinero en la cuenta de ahorros No. 177.014.107 a nombre del CONJUNTO RESIDENCIA TIERRADENTRO ETAPA I NIT.901.232.149-2.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71effa43b702bbd683cfc3de0da562789255c220c34fdb8911d6d5c9b63b1d3e**

Documento generado en 28/04/2023 08:17:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>